

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

CORRECCION de errores del Anexo III de la Orden de 14 de junio de 2006, por la que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regula la identificación de los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 125, de 30.6.2006).

Advertido error material en la publicación del Anexo III (Definición del Fichero de Intercambio de Datos entre los Ayuntamientos y el Registro Central de Animales de Compañía) de la disposición de referencia, se procede a su correspondiente modificación:

Donde dice:

«6. El primer registro del fichero (registro de cabecera) tendrá las siguientes características:»

Debe decir:

«6. Los Campos marcados con asterisco (*) son de obligatoria cumplimentación. El resto son opcionales y en el caso de no ser cumplimentados, el campo correspondiente dentro del registro contendrá una cadena vacía ("").»

Donde dice:

«7. Los campos marcados con (*) son de obligatoria cumplimentación:

1. (*) Tipo de Registro.

Siempre I.

2. (*) Fecha del volcado.

Formato DD/MM/AAAA.

3. (*) Nombre del usuario.

Asignado por el Registro a cada municipio»

Debe decir:

«7. El primer registro del fichero (registro de cabecera) tendrá los siguientes campos:

1. (*) Tipo de registro.

""

2. (*) Fecha del Volcado

Formato DD/MM/AAAA.

3. (*) Nombre del usuario

Asignado por el registro a cada municipio.

Sevilla, 10 de octubre de 2006

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

DECRETO 183/2006, de 17 de octubre, por el que se regula la acreditación de centros deportivos y se crea y regula el Registro Andaluz de Acreditación de Centros Deportivos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye en su artículo 13.31 a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de deporte y ocio, recogiendo de esta manera el mandato conferido a los poderes públicos por el artículo 43.3 de la Constitución Española, de fomento de la educación física y el deporte. El citado artículo 13, establece en su apar-

tado 4 la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

Con la aprobación de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, se regula la actividad deportiva en Andalucía, con el fin de hacer efectivo el derecho de todo ciudadano, hombre o mujer, a desarrollar o ejercitar sus facultades físicas e intelectuales, mediante el acceso a la formación física adecuada y a la práctica del deporte.

La citada Ley del Deporte dedica su Título VI a las instalaciones deportivas, estableciendo en su artículo 53 la obligación de elaborar y mantener actualizado un Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas, precepto que ha sido desarrollado mediante el Decreto 284/2000, de 6 de junio, de Instalaciones Deportivas, en el que se configura el citado inventario como un instrumento censal de carácter general que aporta los datos necesarios para la programación a realizar por las Administraciones andaluzas competentes en Deporte.

El presente Decreto viene a acometer el desarrollo reglamentario del apartado h) del artículo 6 y del apartado 3 del artículo 54, ambos de la citada Ley 6/1998, regulando los requisitos que habrán de cumplir aquellas instalaciones deportivas que aspiren a obtener la condición de Centro Deportivo Acreditado. Se determina la información mínima exigible, con independencia de la titularidad del centro, en relación con los aspectos técnicos de la instalación y sus equipamientos así como de cualificación del personal, técnico y facultativo, que preste servicio. Así pues, la finalidad del presente Decreto es garantizar la práctica deportiva a través de un procedimiento de calificación por el cual se valore tanto el centro deportivo en sí como los servicios profesionales que en él se desarrollan y, a su vez, se estimule la calidad en la prestación del servicio mediante la creación de una acreditación y un registro público que permita distinguir aquellos centros deportivos que ofrecen las condiciones más óptimas para la práctica deportiva.

Se ha considerado conveniente el establecimiento de unos requisitos para la acreditación ante la Administración, sin perjuicio que en la medida que el sector deportivo se consolide, la Administración deportiva promueva la implantación de sistemas de gestión de calidad basados en modelos reconocidos, tal y como prevé la disposición final segunda.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Deporte, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de octubre de 2006,

D I S P O N G O

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto la regulación de los requisitos necesarios para la acreditación, en sus distintas categorías, de los centros deportivos, así como el procedimiento para obtener dicha acreditación.

2. Asimismo, se crea el Registro Andaluz de Acreditación de Centros Deportivos, regulando su organización y funcionamiento.